

Reseña bibliográfica: *Derecho y Literatura. Textos y contextos**

M. JIMENA SÁENZ¹

La compilación de trabajos escritos y publicados en distintos tramos y espacios del movimiento “derecho y literatura” que presenta Jorge Roggero en español en *Derecho y Literatura. Textos y contextos* es, en parte, producto del proyecto que llevó adelante durante 2012-2014 en el marco de la programación de investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.² También es parte de lo que puede considerarse un *revival* del “derecho y la literatura” que en estos últimos dos años tiene lugar en el mundo hispanohablante. En este último marco, la compilación que publica Eudeba se inscribe junto al proyecto editorial en “Derecho y Literatura” que Marcial Pons inauguró en 2014 con el primer título *Tres jueces*, que reúne “Cuentos de jueces”, de Andrea Camilleri, Giancarlo Cataldo y Carlo Lucarelli, de la colección que dirigen y organizan Manuel Atienza, Daniel González Legier, Ángel Prieto de Paula, Claudia Roessler y Juliana Neuenschwander; el volumen *La letra y la ley. Estudios sobre derecho y literatura* (Infojus, 2014), en el que Alicia Ruiz, Jorge Douglas Price y Carlos Cárcova reúnen lecturas jurídicas de distintos textos literarios; *Estéticas del nihilismo. Filosofía y desaparición* (La Cebra, 2014), que continúa el trabajo de Claudio Martyniuk en el área

* Jorge Roggero (comp.), Buenos Aires, Eudeba, 2016.

¹ Becaria doctoral CONICET/ICJ-UNLP.

² Proyecto de Investigación DeCyT 1233, “Derecho y Literatura: una articulación necesaria”, dir. por el compilador e integrado por Claudio Díaz, Cecilia Gebruers, Olivia Peres, Alejandro Piagentini, Nicolás Ravnani, Antonio Manuel Torres, Federico Torres, Carla Cannizzaro, Ornella Costabile, Martín Schwietzke, María Agustina Vouk, Dolores Vivot Odarda, Emiliano Falcón, Ana Cecilia Kröpfel y María Florencia Villagra. Una reseña de gran parte de los proyectos asociados al campo “Derecho y Literatura” en la Argentina se despliega en el trabajo de Jorge Roggero que integra el volumen (262).

y, finalmente, la serie “El bien común”, de la editorial del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, que presenta en español la colección que lleva ese nombre en el sello francés Michellon Éditeur bajo la dirección de Antoine Garapon y que incluyó títulos como *Imaginar la ley. El derecho y la literatura* (Garapon y Salas [dirs.] [2008] 2015); *Kafka. El combate con la ley* (Salas [2013] 2015) y análisis del pensamiento sobre el derecho de autores usualmente asociados a lo literario, como Derrida (*Derrida. La justicia sin condiciones*, Lèbre [2013] 2015) o Deleuze (*Deleuze. La práctica del derecho* de Sutter [2009] 2015).

Los ámbitos editoriales en los que circula la revitalización del “derecho y la literatura” en habla hispana también sorprenden. Si la compilación de Roggero aparece de manera previsible en el espacio de una editorial universitaria junto a la colección de Marcial Pons, reviviendo uno de los impulsos del movimiento “derecho y literatura” que pretendía otorgar, a partir de la unión con las letras, un barniz académico a la disciplina “profesional” del derecho, las ediciones que pretenden una circulación más amplia y pragmáticamente orientada de Infojus y Jusbaire sitúan al movimiento en el seno de la práctica y los operadores jurídicos, como un material “útil” para abogados que intenta contrapesar el lastre –y también la consigna fuerte– de “inutilidad” de la literatura para el derecho.³ Junto a este *revival* editorial variado del “derecho y la literatura” en nuestro ámbito, pueden leerse también las sorpresivas referencias “literarias” de distinto tenor que se escucharon recientemente en uno de los actos jurídicos institucionales centrales de nuestra escena local, cuando en las audiencias ante el Senado, uno de los candidatos a juez de la Corte Suprema federal reconstruyó las formas de pensar el género en el derecho como una “vuelta de las abogadas hacia la literatura”, donde tenía ya un amplio desarrollo; o señaló que para modificar la práctica del derecho era necesaria una complicada “educación sentimental”.⁴

³ En el ámbito norteamericano, este tipo de emprendimientos en el terreno de lo práctico-profesional del “derecho y la literatura” habría aparecido tempranamente en 1983 impulsado por la American Bar Association que culminó con la publicación de *Law and American Literature: A Collection of Essays*, de Carl S. Smith, John P. McWilliams, Jr. y Maxwell Bloomfield (Nueva York, Alfred A. Knopf, 1983).

⁴ Las comillas pertenecen a las declaraciones de Carlos Rosenkrantz en la audiencia en el Senado del 10-3-2016.

En este abanico de nuevos libros en español sobre la conjunción “derecho y literatura” que parecen indicar una vuelta a la literatura luego de un largo recorrido del movimiento por la teoría literaria –todos los otros volúmenes se ocupan o directamente presentan textos que los lectores reconocerían como literarios–, *Derecho y Literatura. Textos y contextos* puede verse como un complemento que propone un recorrido de otro tenor: una reposición del trayecto intelectual del movimiento que se institucionalizara en la academia norteamericana luego del texto fundador de James Boyd White, *The Legal Imagination*, en 1973, a partir de una serie de “textos significativos”.

El conjunto de textos que se presentan recorren un amplio espectro temporal que permite seguir algunas de las mutaciones y multiformaciones que caracterizan al movimiento, así como también sus expansiones espaciales: los textos siguen las migraciones del “derecho y la literatura” de USA a Gran Bretaña, y luego hacia Europa continental, especialmente a los países tradicionalmente asociados al *civil law* –España, en el caso de José Calvo; Francia y Bélgica, en el de François Ost–, para terminar “pensando en la Argentina” con la figura fundacional de Enrique Marí y los textos de Carlos Cárcova y del compilador. El libro finalmente se cierra con una entrevista titulada “Derecho y Literatura como Teoría Crítica del Derecho”.

Derecho y Literatura. Textos y contextos puede leerse de varios modos, uno de ellos es buscar la figura en el tapiz: explicitar el mapa que los “textos significativos” insinúan sobre un territorio por momentos desconcertante tanto para abogados como para literatos, y señalar la huella de una persistencia, de un deseo de encuentro entre dos extraños con relojes desfasados que, en la imagen de Beatriz Sarlo en un ensayo sobre el ensayo, el malentendido y el encuentro, “buscaron encontrarse previendo quizás que sus relojes anduvieran acompasadamente”.⁵ Esa persistencia es la que pone en interrogación Peter Goodrich en su texto del libro y la presenta también con un tópico que identificamos más o menos rápidamente como literario: el de aquel que apuesta, a pesar de todo, por el mismo caballo.

⁵ SARLO, B., “Del otro lado del horizonte”, en *Boletín* 9, Rosario, Centro de Estudios de Teoría y Crítica Literaria, Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional de Rosario, 2000, p. 24.

La compilación que introduce Jorge Roggero comienza con seis trabajos del ámbito angloamericano firmados por J. B. White, R. West, I. Ward, P. Goodrich y S. Fish. Fechados en lo que puede identificarse como tres momentos del “movimiento” –los primeros años de los ochenta, la antesala de los noventa y dos trabajos posteriores al cambio de milenio–, juntos comienzan a contar la historia del movimiento *in media res*, salteando lo que se ha llamado la “primera génesis” o la “primera fundación” del “derecho y la literatura”, el momento “humanista” del movimiento que transcurre desde la primera edición de *The Legal Imagination* (1973) y durante toda la década del setenta.

Luego de ese momento inicial de los setenta en los que se destacan las figuras de J. B. White y Richard Weisberg, centrado fundamentalmente en los textos literarios y priorizando también su diferencia singular frente a la abstracción, las categorías y la sistematización en gran escala de la teoría, suele recortarse a los fines heurísticos en las periodizaciones del movimiento derecho y literatura un tramo “hermenéutico” que ocupa centralmente los tempranos ochenta y gira, de manera casi completa, de la literatura tal como la reconocemos habitualmente hacia la teoría literaria o la “Teoría” a secas. “Trabajando en cadena. La interpretación en Derecho y Literatura”, el texto del crítico literario Stanley Fish que fue parte de su presentación en la famosa conferencia en la escuela de derecho de Texas de 1981, sede “jurídica” de su debate con Dworkin, puede considerarse la cifra de este momento y se lee fácilmente acompañada de otra polémica, con otra figura del *mainstream legal* –Owen Fiss–, que tuviera lugar en San Diego, unos años después, durante 1984.

El texto y la intervención de Fish en el debate sobre “derecho y literatura” es significativa y revela las características del movimiento en dos sentidos. Quizás el más notorio es el más obvio. El hecho mismo de que Fish, una figura de renombre en el campo literario, haya intervenido en la discusión “derecho y literatura”, muestra el carácter verdaderamente plural en términos disciplinares del movimiento y despeja casi por su propio peso las sospechas de “amateurismo” o “voyeurismo” que caían sobre el campo: el área de relación entre el derecho y la literatura es, quizás como ninguna otra de las formaciones del “derecho y” que florecieron en esos años y no lograron atraer a figuras centrales de

la otra disciplina hacia la discusión legal, una verdadera conversación entre extraños, y gran parte de la dificultad y del riesgo permanente al malentendido, probablemente se deba a esta, que es también, su mayor riqueza. El segundo rasgo que ese texto revela del movimiento durante los ochenta es que la combinación con la literatura, lejos de meramente ornamentar al derecho, lo colocó y lo hizo responsable y receptivo a un campo de discusiones más amplio. Si la sede “legal” de la disputa con Dworkin fue la escuela de derecho de la Universidad de Texas, en paralelo, esa misma discusión tenía lugar en Chicago, y sería impresa también en las páginas de *Critical Inquiry* en un número especial editado por W. J. T. Mitchell bajo el título “The Politics of Interpretation” (1982) que reunió trabajos de Hayden White, Edward Said, Wayne Booth, Stephen Toulmin, Julia Kristeva, Stanley Cavell, Walter Benn Michaels, Gayatri Chakravorty Spivak, entre otros, cubriendo casi por entero las voces principales del espectro disciplinar en torno al problema de la “interpretación”.

Los trabajos de J. B. White y de Robin West (1988) que ocupan los dos capítulos que abren el libro pueden leerse como una resistencia a ese momento “hermenéutico” de asimilación del derecho y la literatura dominado por la rama “derecho como literatura” y la importación de Alta Teoría. En ambos vuelve a aparecer y a reafirmarse la literatura como diferencia: en West, a partir de la lectura de literatura en la que se embarca para cuestionar a White y para generar también su argumento; en White, como un recordatorio de que, frente a la literatura, “no se puede proceder eligiendo primero una teoría (...) y empleándola luego, como si sus premisas implicaran sus conclusiones” (32), que es la singular “experiencia de lectura” literaria lo que debe recuperarse para el derecho, y que este puede tener una “afinidad” extraña con “lo poético, con el incierto mundo del lenguaje común (...) y no con lo abstracto, conceptual y teórico” (34). Que ambos textos tomen como uno de sus tópicos a la comunidad y sus restos y exclusiones, sobre todo el texto de Robin West, es también un signo de lo que ocurriría en los noventa, en el momento “narrativo” del movimiento que pretende reencauzar la discusión de las “comunidades interpretativas” de abogados que, en la imagen de Julie Stone Peters, ahora “fuman *Gauloises*

a la vera del Sena",⁶ hacia los que presionaban en los bordes de esas comunidades y quedaban afuera.

El espacio en el que aparece el texto de Robin West, el primer número de una de las dos revistas especializadas en "derecho y literatura" que se fundan en 1988 marcando la "segunda génesis" del movimiento, el *Yale Journal of Law and the Humanities*, también es índice de cambios más amplios en el cruce disciplinar que se sentirían con más fuerza entrados los noventa. Por un lado, el título mismo de la publicación desplaza a la literatura y la suplanta por las "humanidades", un terreno más amplio e inclusivo, que también enfatiza la unión disciplinar por sobre un objeto, la literatura, más confuso e incierto. La ampliación sería profundizada diez años después, con la primera reunión del grupo de trabajo en "Derecho, cultura y humanidades" en Georgetown (1998), que sería a partir de allí uno de los espacios de sociabilidad clave del remanente del movimiento "derecho y literatura" ya en un marco dominado por el esquema de los "estudios culturales".⁷

Ese desplazamiento de la literatura –uno más, dirían desde el campo de las letras, de los decretos de "muerte" de esa institución extraña o

⁶ PETERS, J. S., "Law, Literature and the Vanishing Real: On the Future of an Interdisciplinary Illusion", en *PMLA*, 120 (2005), p. 442.

⁷ El *Yale Journal of Law and the Humanities*, como recuerda Janet Halley en 1998, luego de la conferencia en Georgetown, había sido "inventada" por un grupo de estudiantes y graduados en "un restaurante mexicano una noche de otoño de 1987". La revista llevaría el amplio título "Derecho y Humanidades" para incluir y cobijar a quienes no ingresaban en "las camarillas" y la "coterie" que se veía en las revistas de humanidades del momento, y también a aquellos que se sentían encerrados en el sistema de citas –"y la priorización [de ellas] por sobre el análisis"– de la generalidad de las revistas de derecho (HALLEY, J., en "Notes from the Editorial Advisory Board", en *Yale Journal of Law & the Humanities*, vol. 10, Iss. 2, pp. 389). El peligro que seguía asediando al movimiento, ahora ampliado, estaba también representado en esa escena fundacional: que el "derecho y las humanidades" se transformara en esa cuota marginal de exotismo inocuo, en ese restaurante mexicano en la costa este norteamericana. Peter Brooks localiza ese peligro en el giro hacia los "estudios culturales", "que arriesga darnos una fórmula para la impotencia": "en las humanidades, ya hemos visto a los estudios culturales transformarse en una especie de *lobby* de hotel donde las disciplinas pueden reunirse alegremente, juntarse en el autosatisfecho discurso de la implicación del conocimiento y el poder, de lo marginal y lo hegemónico, llegando a conversaciones por momentos frustrantes" (BROOKS, Peter, "A Slightly Polemical Comment on Austin Sarat", en *Yale Journal of Law and the Humanities*, vol. 10, nro. 2, p. 409).

experiencia particular, que sin embargo sobrevive, si no en la Gran Teoría, sí en las mesas de luz anacrónicas de los “lectores comunes”-, puede leerse como un subtexto discutido en el trabajo de Goodrich, “El Derecho en la pantalla”, del capítulo 5: después de todo, ironiza, “los estudiantes no leen, ellos solo miran o ven a través de la pantalla” (114-15). Después de todo, también, el formato libro se ve suplantado por versiones digitales que, sin embargo, se esfuerzan por reproducir hasta en el vetusto correr de las páginas, la anacronía del viejo papel escrito dejándonos, una vez más, “escuchar a los muertos con los ojos”.

Quizás, en esta apuesta insistente por el mismo caballo, se pueda leer a Goodrich junto con el gusto *literario* de Borges por las imágenes y el cine, desde la Argentina, desde principios del siglo XX. Dijo alguna vez el crítico Gonzalo Aguilar que a Borges lo que le interesaba del cine era, sobre todo, el poder de la ficción, el poder de la “ilusión”, de ver “a los muertos, vivos”. La operación crítica de Goodrich en ese trabajo es, en este sentido, también demasiado anacrónica para llamarla “historia crítica del derecho” y puede llamarse literaria: exhuma una historia remota del tenor visual del derecho en los *libros* de emblemas, para leerlos libremente *junto* y en la época de las pantallas; vuelve, como los lectores comunes, a desentenderse de definir a la “literatura” y cercarla en un ámbito autónomo, para concentrarse en los “afectos y efectos” que genera, y vuelve a leer a Bajtín para pensar el “proceso social dialógico” y el momento en que “las jerarquías se dejaban en suspenso”, eso que Bajtín había leído y aprendido en la *literatura* de Rabelais.

El cambio de milenio en el movimiento, y el regreso de la literatura por sobre la Teoría, se puede leer en “La educación jurídica y la imaginación democrática”, de Ian Ward (2009). Los eventos del 9/11 que toma como el centro de su reflexión, marcan también la migración y la revitalización del movimiento derecho y literatura de su sede jurídica al ámbito de los estudios literarios bajo el rótulo “Literatura y derechos humanos”. Rorty y Nussbaum, a quienes cita profusamente, son dos de las figuras bisagra de este movimiento migratorio, que en “los extraños giros anacrónicos de la interdisciplina posmoderna”⁸ vuelven, en la época

⁸ La frase es de GIBSON, Andrew, en *Postmodernity, ethics, and the novel. From Leavis to Levinas*, Nueva York, Routledge, 1999, p. 6.

de la omnipresencia y omnisciencia de la Alta Teoría, a lo particular y cercano de la literatura, a la diferencia que se empeña en señalar más allá del vocabulario colonial de la asimilación disciplinaria o la importación de teoría, concretamente vuelven a la novela, el género que Nussbaum recuerda es el de “la gente común”. El texto de Ian Ward, los antecedentes de Nussbaum y Rorty (cada cual a su modo), recuerdan lo que ya había señalado Carol Dunlop en 1991: “el movimiento no necesita más teoría, sino investigación más detallada, descriptiva y contextual sobre obras literarias, más ‘lectura cercana’ de literatura”,⁹ o aquello que reflexionaría Judith Resnik con motivo de los diez años del *Yale Journal of Law and Humanities*, no es necesaria otra dosis de “Gran Teoría para darle más autoridad al derecho como disciplina académica”.¹⁰

El panorama continental y local que los últimos capítulos del libro intentan componer está aún, en gran parte, por construirse. Los giros del trayecto intelectual del movimiento en el mundo anglosajón que plantean los primeros seis capítulos del libro deberían servirnos, como señala Jorge Roggero retomando a Marí, para “pensar la Argentina” y aprovechar ese archivo de persistencias para volver con una mirada renovada hacia nuestros contextos y aprender de sus frustraciones.

Fecha de recepción: 20-4-2016.

Fecha de aceptación: 30-6-2016.

⁹ DUNLOP, C., “Literary Studies in Law Schools”, en *Cardozo Studies of Law and Literature*, vol. 3, nro. 1, 1991, p. 96.

¹⁰ RESNIK, J., “On the Margin: Humanities and Law”, en *Yale Journal of Law & the Humanities*, vol. 10, nro. 2, p. 414.